



EN LO PRINCIPAL : Certificación de sentencia firme y ejecutoriada.
OTROSI : Liquidación y tasación;

S.J.L. DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CONCEPCION (3°)

PAULINA CID MUÑOZ, Abogada, por el Servicio Nacional del Consumidor, con domicilio en calle Colo-Colo N°166 Concepción, en autos Caratulados "**SERNAC con CARLA BELTRAN BUSTAMANTE**" **Rol 5381-2017** a S.Sa., respetuosamente digo:

Que, vengo a solicitar se certifique por el señor Secretario del Tribunal, o por funcionario que corresponda, que la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada.

POR TANTO RUEGO A US. acceder a lo solicitado.

OTROSI: Que, por este acto vengo a solicitar que US., ordene que el funcionario respectivo, proceda a liquidación y tasar las costas procesales y personales de autos a que fuera condenada la denunciada.

POR TANTO RUEGO A US. acceder a los solicitado.

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	23 AGO. 2017
Línea	911

Concepción, veintisiete de julio de dos mil diecisiete

Vistos:

Que a fojas 12 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO BÍO, con domicilio en calle Colo Colo N° 166 de esta ciudad, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 58 letra g) de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia infraccional en contra del proveedor de servicio de estacionamientos CARLA JOHANNA BELTRÁN BUSTAMANTE, representada legalmente por Carla Johanna Beltrán Bustamante, ambos con domicilio en calle Serrano N° 667, comuna de Concepción, quien habría infringido la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes de la Ley N° 18.287 al no responder el requerimiento de información formulado a través del Ordinario N° 3408 de 16 de febrero de 2017 que transcribe en el libelo y que dice relación con Información Básica Comercial. Añade que el Oficio fue enviado mediante la empresa de transportes Chilexpress siendo recepcionado por la denunciada por medio de don Matías Soto según consta en la verificación del estado de ese envío. Sin embargo y habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles señalado en el oficio, no dio respuesta existiendo una negativa injustificada de dar cumplimiento al requerimiento de información de ese Servicio, vulnerando lo dispuesto en el artículo 58 inciso 5° y siguientes debido a que no proporcionó al SERNAC la información y/o antecedentes requeridos, documentación que es indispensable para que el servicio pueda ejercer las atribuciones que mandata la ley por tratarse de Información Básica Comercial relevante y atingente para que los consumidores puedan tomar mejores decisiones de consumo. Explica que la requerida está relacionada con antecedentes relativos a la estructura y modalidades de cobro de precios y/o tarifas de los servicios de estacionamientos que administra, ofrece y presta, la identificación de los

locales comerciales en los que ofrece el servicio, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos. Añade la norma vulnerada que la negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de esta facultad, será sancionada con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Pide se sancione a la empresa denunciada al máximo de las multas que contempla la ley por la infracción cometida.

Que en su contestación efectuada en el comparendo de estilo según consta en acta de fojas 32, la parte denunciada pide el rechazo de la acción deducida en su contra. Expresa que es efectivo que con fecha 16 de febrero de 2017 se recibió el Oficio N° 03408 de parte del Sernac, requiriendo más información el día 3 de marzo de 2017 vía electrónica con el objeto de poder contestar debidamente considerando la poca experiencia y entendimiento en la forma de hacer llegar el requerimiento, por lo que se acercó personalmente al Sernac con la finalidad de obtener la información quedando con un nuevo plazo, el que entendió se le estaba concediendo a través del Ordinario N° 4335 de 07 de marzo de 2017 que fue contestado con fecha 19 de marzo vía electrónica a Santiago y recibido el día 20 de marzo en las oficinas de Concepción.

A fojas 32 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba.

A fojas 1 a 11 rolan documentos acompañados en parte de prueba por el denunciante SERNAC y a fojas 23 a 31 documentos acompañados por la empresa denunciada.

Se trajeron los autos para fallo.

Con lo relacionado y teniendo además presente:

1° Que, en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, SERNAC Región del Bío Bío en uso de las facultades contenidas en el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496, presenta denuncia en contra del

proveedor de servicios de estacionamientos Carla Johanna Beltrán Bustamante, por infringir la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes al no responder requerimiento de información básica comercial formulado a través del Ordinario N° 3408 de 16 de febrero de 2017.

2° Que la denunciada en sus descargos, pide el rechazo de la denuncia excusándose en que por desconocimiento a cómo enfrentar este requerimiento del Sernac necesitaba un mayor plazo que le fue otorgado por el servicio, remitiendo finalmente la información solicitada.

3° Que el Sernac acompañó copia de Resoluciones del Sernac que acreditan personería y facultades de quien comparece a su nombre (fojas 1 a 6); copia de Ordinario N° 03408 de 16 de febrero de 2017 (fojas 7 a 8); impresos página web Chilexpress referidos a la orden de transporte N° 99603878824 (fojas 9 a 11).

4° Que la parte denunciada acompañó copia de Ordinario N° 03408 de 16 de febrero de 2017 del Sernac (fojas 23 a 24); impreso página web que da cuenta de consulta C2017W1357717 formulada por Carla Beltrán y respuesta dada por el Sernac (fojas 25 y 27); copia de Ordinario N° 04335 de 07 de marzo de 2017 del Jefe de División Jurídica del Sernac a Carla Beltrán Bustamante (fojas 28 a 29); copia de formulario de Información Estructural de estacionamiento a nombre de Carla Beltrán Bustamante con timbre al pie de Oficina de Partes Sernac VIII Región de fecha 20 de marzo de 2017 (fojas 30) e impreso correo electrónico de Carla Beltrán Gmail de fecha 19 de marzo de 2017 dirigido al Sernac (fojas 31).

5° Que los documentos de fojas 7 a 11 dan cuenta del requerimiento de información formulado por el Sernac al proveedor Carla Johanna Beltrán Bustamante así como la recepción de ese requerimiento por parte de la denunciada, hecho que fue reconocido en su contestación.

6° Que la denunciada ha dicho que por su escasa experiencia para resolver el requerimiento efectuado por el Sernac solicitó a a este servicio más información quedando con un nuevo plazo para responder, contestando el requerimiento finalmente el día 19 de marzo de 2017 vía electrónica y el 20 de marzo de 2017 en las oficinas del Sernac en Concepción.

7° Que el Ordinario N° 03408 del Sernac mediante el cual se requirió la Información Básica Comercial a la denunciada, fue recepcionado por ella según documento de fojas 9 y 10 el día 20 de febrero de 2017. En este Ordinario el Sernac le otorgaba un plazo de 10 días hábiles para proceder a entregar la información, esto es, hasta el día 31 de marzo de 2017.

8° Que si bien con los documentos de fojas 25 y 26 se comprueba que la denunciada efectuó una serie de consultas al Sernac, éstas fueron formuladas con posterioridad al vencimiento del plazo de 10 días hábiles con que contaba el proveedor para responder el requerimiento efectuado a través del Ordinario N° 03408 de 16 de febrero de 2017. Además, la materia consultada en nada obstaba a que respondiera lo pedido como Información Básica Comercial. Del mismo modo, el Ordinario N° 04335 del Sernac de 07 de marzo de 2017 trata sobre materias diversas a las consultadas en el Ordinario N° 03408, resolviendo dudas acerca de la legalidad de los cobros que efectuaba el proveedor en cuestión por el servicio de estacionamientos y que en ningún caso impedía que la denunciada diera cumplimiento a entregar la Información Básica Comercial que le era requerida.

9° Que de acuerdo a lo expuesto, existe la convicción que la denunciada infringió con su conducta lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496 al demorar injustificadamente la remisión de los antecedentes requeridos por el Sernac en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58, por lo que habrá de acogerse la presente denuncia.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50, 50 A, 50 B, 58 inciso 5° y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 8, 9, 12, 14, 17 y 18 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287, artículo 1698 del Código Civil, se declara:

Que se acoge con costas la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, y se condena al proveedor de servicio de estacionamiento CARLA JOHANNA BELTRÁN BUSTAMANTE, representado por Carla Johanna Beltrán Bustamante ya individualizados, al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá la representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD

Rol 5.381-2017

Dictada por Alejandra González Richards Juez Subrogante del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Elena Pilar Iturra, Secretaria Subrogante.



Jesús

Manuel Muñoz Guía

Colección 106

Concepción

Concepción, 23 de agosto 2017. -

